

En 3 de julio se pregono por boca de francisco de armigo pregonero publico en la plaza publica testigos juan hernandez berdejo e galindo e otros. Diego Tristan.

pueda bender a mas precio so la pena contenida en la hordenanza de las posturas e mandaron que las dichas conseruas e confituras se hagan con el dicho azucar bueno e bien obrado a vista de maestros so pena haziendo lo contrario demas de la pena de la hordenanza de las posturas se procedera contra el que lo contrario hiziere por bia de falso e mandaron se pregone todo lo suso dicho publicamente por que benga a noticia de todos e no pretendan ygnorancia.

Ba testado o dizia alcaldado e dozia alg e suerte della e escripto entre renglones o diz bien e dos carne no le enpezca.

Juan de Burgos.—Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jueves 9 de Jullio de 1545 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado e gonzalo rruiz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron sobre la buena gobernacion e regimiento desta republica lo siguiente.

Requerimiento de bernardino de albornoz sobre lo. Este dia dixo bernaldino de albornoz regidor desta cibdad que otra vez tiene pedido en este cauildo a los señores justicia e regimiento que cobrasen de antonio de billarroel regidor que fue desta cibdad los doscientos pesos de minas que debe a esta dicha cibdad e no se ha hecho pide e requiere a los dichos señores lo cobren de sus bienes e se hagan las diligencias en ello necesarias e que si no se cobrasen e no se hiziere lo que pedido tiene sea a culpa e cargo de los dichos señores justicia e regimiento e no a la suya e de como lo pide e requiere lo pide por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regimiento que en este caso esta cibdad tiene dicho e hecho lo que deue hazer e que agora de nuebo manda al procurador mayor desta cibdad que con los recabdos della pida su justicia e mandaron a mi diego tristan escriuano se

los de luego so pena a cada uno de lo que protesta el dicho bernaldino de albornoz e pidieron al dicho señor alcalde haga justicia en el caso so la dicha protestacion.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Caruajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jullio 9 jueves de 1545 años.

Este dia estando en cauildo los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario.

Biernes 10 de jullio de 1545 años.

Este dia por mando del señor alcalde alonso del castillo maldonado estando en cabildo el dicho señor alcalde por cuyo mandado se juntaron a este dicho cauildo e gonzalo rruiz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escriuano del dicho cauildo los dichos señores platicando lo que fue proueydo por los señores presidente e oydores del abdiencia real desta nueva españa sobre el nonbramiento de teniente de alguazil mayor a alonso perez tamayo.

(No paso.)

Biernes 10 jullio de 1545 años.

Este dia por mandado del señor castillo maldonado alcalde ordinario en esta cibdad entraron en las casas del cabildo desta cibdad en cabildo el dicho señor alcalde e gonzalo rruiz e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores por presencia de mi diego tristan escriuano del dicho cabildo paso lo syguiente.

En este dia presento en este cabildo juan de samano alguazil mayor desta cibdad lo proueydo e mandado por el abdiencia real desta nueva españa sobre rezibir por teniente de alguazil mayor

a alonso perez tamayo e por que se cumplierse segun que en ello se contiene lo qual es lo syguiente e quedo en poder de mi el dicho escriuano.

Botos sobre la bara a tamayo. Platicose entre los dichos señores e justicia e regidores bisto e leido el dicho mando e paso lo syguiente.

Gonzalo rruyz regidor dixo que porno ser oy dia de cabildo tiene respondido a la notificacion del dicho mando quel bendria a cabildo el primer dia del e responderia lo que le ditase su conciencia sobre este caso e que asy pide no se determine en ello hasta el dicho dia primero de cabildo hordinario por que en el estaran los regidores que ay en esta cibdad que agora no estan en especial los que faltan de los que fueron en el botar sobre lo suso dicho lo qual es necesario e que por es le an hecho benir a este cabildo no siendo dia del que por su conciencia dize e bota que se debe suplicar del dicho mando por que hablando con el acatamiento que debe es injusto e muy agraviado contra esta republica por las razones que en este caso tiene dicho e por questando apelado por el fiscal de su magestad de la sentencia e sentencias dadas en la residencia del dicho tamayo no se pnde durante la lid prouer del dicho oficio quanto mas que no es casado conforme a lo que en este caso tiene mandado el señor bisitador e que por las cabsas dichas e por las mas que se podran dezir contra el dicho tamayo no es justo que se reziba al dicho oficio e se debe suplicar como tiene dicho para questa cibdad sea oida e se haga en el caso justicia e si necesario es por su conciencia y el bien desta republica suplica del dicho mando e de la cedula de su magestad para que por las cabsas que sobre estas cabsas estan dichas se mande e declare lo que sea justicia y seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien del pueblo e protesta seguir la cabsa y ofrese a prouar e pidio por lo que tiene dicho a los dichos señores justicia e regidores que hasta que en grado de la dicha suplicacion se determine no admitan al dicho oficio al dicho tamayo e pidiolo por testimonio.

Antonio de carbajal dixo quel no se hallo en la eleccion de no recibir al dicho tamayo e no recibillo e que su boto es que se cunpla el abto e mando del abdiencia real desta nueva españa e que en quanto a la cedula de su magestad quel dicho juan de samano presento en que dize que nonbre el alguazil mayor a su voluntad que en esto le parece se debe de suplicar con el acatamiento que

se debe syn que la justicia e regidores desta cibdad la hesaminen e aprueben syn tales qual deban de ser.

Francisco bazquez de coronado regidor dixo quel tiene botado en este caso que se debe rezibir el dicho alonso perez tamayo por las razones que tiene dichas en su boto e que obedese el mando de los señores presidente e oydores desta real abdiencia y es su boto que se reziba e que por lo que toca a la preminencia desta cibdad e bien procomun della le parece que con el acatamiento que se debe, se debe suplicar de la cedula real de su magestad en quanto toca a quel alguazil mayor desta cibdad nonbre los tenientes a su boluntad sin que la justicia e regidores desta cibdad los hesaminen e aprueben si esto conbiene e que este es su boto.

Pedro de billegas regidor dixo que hoy an hecho benir a cabildo no siendo dia hordinario de los que estan señalados para entrar en cabildo e que por no ser dia hordinario faltan regidores ques necesario se hayen para dar sus pareceres sobre este caso especialmente los que se hablaron al primer boto e que su boto es que se suplique del mando de los señores presidente e oydores desta real abdiencia para que mejor se bea e bean lo que conbiene en el rezibir al dicho cargo de alguazil al dicho alonso perez tamayo por que como dicho teniente en el boto que tiene dado en este caso que no se reziba por muchas cabsas que tiene alegadas gonzalo rruyz regidor e por questa apelado de la sentencia que en su favor del dicho tamayo se dio por el señor bisitador sobre su residencia e por que tiene por cierto ser muy mal quisto en esta cibdad el dicho tamayo la ques parte para que no se deba rezibir al dicho oficio e que pues oy se ha hecho cabildo para lo en este caso contenido no siendo hordinario como dicho tiene que se remite al boto que dado tiene que no se reziba e que en quanto a la cedula de su magestad quel dicho juan de samano presento la qual el dia que se presento bino a su noticia que le parece que en quanto a lo que dize quel dicho juan de samano nonbre la persona que le pareciere para que sea su teniente dixo que con el acatamiento que debe se debe suplicar por lo que toca a la preminencia desta cibdad por que los alguaziles que asy obiere de presentar el dicho juan de samano sean personas tales hesaminados por esta dicha cibdad por lo que toca al seruicio de dios e de su magestad e bien desta republica.

Bernaldino de albornoz dixo quel tie-

ne botado dos bezes que se tiene que rezibir el dicho alonso perez tamayo e que asi es su boto agora se reziba y en quanto a la cedula de su magestad quel dicho alguazil mayor tiene en que manda que los que señalare por sus tenientes esta cibdad los reziba hablando con el acatamiento que debe suplicar dello e ques su boto.

E luego el dicho gonzalo rruyz regidor dixo que pide e requiere lo que en este caso tiene pedido e requerido mediante esta dicha suplicacion especialmente lo pide e requiere al dicho señor alcalde que no consienta como justicia ques que otra cosa se haga pues no es justo ni derecho e que demas de lo que tiene dicho contra el dicho tamayo dize ques criado familiar pan y aguado del dicho alguazil mayor por lo qual asy mismo no se debe dar el dicho oficio mayormente que se siente e a de sentir mal del dicho tamayo por que anda el e otros por el rogando e persuadiendo para que le den el dicho oficio todo lo qual que dicho tiene e lo mas que le conbiniere protesta alegar en la proescusion desta cabsa.

E luego el dicho señor alcalde dixo que lo oye e que hara justicia en el caso.

Castillo Maldonado.—Gonzalo Rruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 13 de jullio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de bso e costunbre en las casas de cabildo desta cibdad conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios en esta cibdad e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cabsas que conbienen al pro comun desta republica e regimiento della acordaron e mandaron lo syguiente.

Requiri- Este dia bernaldino de albornoz re-
miento de gidor dixo questa cibdad proueyo por
bernaldino gidor dixo questa cibdad proueyo por
de albornos alcaldes de la mesta como es uso e cos-
regidor tumbre a luys de la torre e alonso de ba-

zan por este año de quinientos e quarenta e cinco los quales no an hecho cosa que conbenga al dicho su oficio ni an hecho la mesta que se suele hazer en la prouincia de tepeapulco por el mes de henero ni castigan ningun hurto que en los ganados se hazen e agora es el mes de jullio y no se ha hecho la dicha mesta de que ha resultado mucho daño a toda esta republica e nueva españa por no aber entendido en los dichos sus oficios e por questa cibdad es la que tiene cargo de prouer sobre lo suso dicho dixo que por descargo de su conciencia pide e requiere a los señores justicia e regidores manden prouer sobre ello como se haga lo que conbiene al bien desta cibdad e republica della e de como lo pide e requiere pidio a mi el dicho escribano se lo de por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo suso dicho e mandaron a mi diego tristan escriuano que para el primer cabildo busque e traiga ellas hordenanzas de la dicha mesta e la confirmacion de su magestad sobre ello para que se bea e bisto se prouea a lo que sobrello se debe hazer.

Este dicho dia el dicho bernaldino de albornoz regidor dixo que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que determinen lo de la bara del campo quien la a de tener pues esta rematada en juan sanchez que esta cibdad pierde el interes dello y la republica rezibe daño en no aber quien execute la pena de los exidos e montes e caños de agua e lo demas que contiene al dicho oficio e a tanto tienpo que se disimula e no al efeto e no se trae a debida execucion de lo qual resulta el dicho daño e pidio se prouea lo que conbenga e pidio lo por testimonio.

Dixo gonzalo rruyz regidor questa cibdad cometio a la justicia e diputados desta cibdad que entienda en ello e que bisto el proseso hiziese justicia e quel dicho gonzalo rruyz fue uno de los diputados que entendieron en ello e que se mando prender a prendio el dicho juan sanchez en la carcel publica desta cibdad segun que consta del proceso que pasa ante mi el dicho diego tristan escriuano e que despues a oydo dezir que la justicia que entendio en ello mando soltar el dicho juan sanchez e que se remite al proceso e que la justicia o el alcaide de la carcel daran cuenta del proseso.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixeran que cometen al señor alcalde alonso del castillo maldonado e

sobre la
mesta.

Yden.

Yden.

gonzalo rruyz regidor que conocieron del caso que lo bean e hagan justicia sobre ello con brevedad e que si algun daño e negligencia sobre ello obiere se cobrara el daño e ynterese de su persona e bienes.

Comision a Este dicho dia los dichos señores jus-
los diputa- ticia e regimiento dixeran que por quan-
dos sobre to sean informados que en los exidos
los ganados desta cibdad andan muchos ganados en
de los exi- ezeziba cantidad demas de lo questa ta-
dos. zado conforme a las hordenanzas que
sobre ello hablan de lo qual biene muy
gran daño a la republica e para ello es
necesario remedio cometieron a la jus-
ticia diputados que al presente son que
señalen la persona e personas que para
traer el dicho ganado que asy anda de-
masiado e syn lizenca en los dichos exi-
dos e les den su mandamiento para ello
e traído lo pongan en el corral de con-
sego desta cibdad e sobre ello hagan lo
que hallaren por justicia conforme a las
dichas hordenanza asi mismo dixeran
que son ynformados que andan hatos
enteros de bacas obejas puercos yeguas
e crian dentro del dicho exido que para
todo lo den los dichos justicia e diputa-
dos mandamiento para los poner los di-
chos ganados en la parte que les señalare
en el dicho mandamiento pagando a
las personas que trujeren los dichos ga-
nados de las penas que obieren yncurrido
los dueños de los dichos ganados e
para esto le dieron poder cumplido pa-
ra que lo sygan e hagan justicia.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Lopez.

Ante mi Diego Tristan escriuano.

Jueves 16 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e antonio carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de albornoz justicia e regidores desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Fee del Este dia dio fee en presencia de mi
portero. el escriuano gil de la mar portero deste
cauildo que oy dia llamo a gonzalo rruyz
e rruy gonzalez e pedro de billegas
regidores deste cauildo e les dixo biniesen

a cabildo e le dixeran que fuese adelante e no an benido.

Este dia se rezibio por bezino a alonso gallegos sastre atento que dio fianzas e le mandaron dar titulo dello en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan de bargas bezino desta cibdad atento que dio ocho pesos de tepusque por ellas le hizieron merced de ciertas demasias que tiene dentro en su solar que son en esta cibdad en la calle que ba por la calle del espital de las bubas que an por linderos casas de la morilla e con demasias de lazaro de ordaz e con solar del dicho juan de bargas la qual dicha merced se le haze por quanto dio ocho pesos de oro comun para esta dicha cibdad e le mandaron dar titulo en forma dello.

Ba testado o dizia espaldas e entre renglones o diz calle bala.

Diego Tristan.

Este dia mandaron librar al licenciado tellez letrado desta cibdad los tercios de su salario que se cunplio a quinze deste mes de jullio e se le de libramiento dello.

Este dia bisto el abto e mando dado e pronunciado por los señores presyden- te e oydores en lo que toca al rezibimiento por teniente de alguazil mayor por el señor alcalde juan de burgos dixo que atento que da fee el portero deste cabildo que llamo a gonzalo rruyz e rruy gonzalez e pedro de billegas regidores que los llamo esta mañana para que biniesen a cabildo e al presente son ya las nuebe y media y no an benido que en cunplimiento del dicho mando manda e mando que se cunpla e guarde lo contenido en la cedula real de su magestad e el abto e mando pronunciado sobre lo suso dicho por la abdiencia real desta nueva españa atento ques la ora suso dicha y el señor castillo maldonado no an benido a cabildo por estar mal dispuestos e mando se reziba del dicho alonso perez tamayo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere.

E luego incontinentemente entro en este cabildo el señor alcalde alonso del castillo maldonado e bisto lo en este abto contenido dixo que mandaba e mando juntamente con lo que esta contenido en ello lo quel señor alcalde juan de burgos tiene mandado en este caso y asi lo mando.

Este dia yncontinentemente los dichos señores alcaldes justicia e regimiento desta cibdad en cunplimiento de lo suso dicho hizieron parezer en este cabildo

Lib. 5—14

Bezindad.

Demasias a
juan de
bargas.

Libramien-
to a Telles.

Abto sobre
lo de tama-
yo.

Recibi-
miento de
tamayo de
alguazil.

al dicho alonso perez tamayo e parezido el dicho señor alcalde tomo del juramento e solemnidad que se requiere el qual lo hizo en forma e prometio de bstar bien e fielmente del oficio de alguazil haziendo lo que manda su magestad e guardando el secreto de la justicia e hecho el dicho juramento le entregaron la bara e con ella salio del dicho cabildo.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano.

Lunes 20 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo syguiente.

Bino el señor geronimo lopez boto de regidor a este cabildo.

Libramiento a Francisco Bazquez de Coronado de 25 pesos. Este dia platicaron sobre el sacar del pendon del dia de sant ypolito deste presente año e por quel dicho dia a de aber fiesta conforme a lo que acostunbra hazer y esta cibdad lo tiene acordado mandaron que se notifique al mayordomo desta cibdad que conpren cient mantas de las de quernabaca de los propios desta cibdad para las libreas para el dicho dia e se tiñan para el dicho dia e asy mismo mandaron se de libramiento al dicho mayordomo por beynte e cinco pesos para francisco bazquez de coronado que a de sacar el dicho pendon.

Ba testado o diz francisco no le empezca. Los dichos beyticinco pesos de minas e dose e medio de oro de tepusque para los tronpetas e atabales.

Libramiento al licenciado bibaneja. Este dia mandaron librar al licenciado francisco de bibaneja el salario que a de aber por un año que sirvio por letrado desta cibdad que fue desde beynte e seys de marzo del año pasado de quinientos e quarenta e quatro años hasta beynte e seys del dicho mes del presente año e mandaronle dar libramiento dello para juan gomez de herreira mayordomo que fue desta cibdad el dicho año pasado.

Solar a Diego de Villarreal portero del abdi-

cia hordinaria le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad al barrio de san sebastian hazia las atarazanas linderos con solar dado a bizencio de riberol e con solar de sosa de los rrios e con ciertas casas de un yndio las quales le dieron por solar con las condiciones que se acostumbran dar los demas solares e mandaron dar titulo dello.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Geronimo Lopez.

Ba entre renglones o diz bizencio de riberol e ba testado o diz juan rodriguez bejarano y enmendado o diz solar.

Ante mi *Diego Tristan* escriuano de cabildo.

Jueves 23 de jullio de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso castillo maldonado alcalde horninario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen para el buen regimiento desta republica acordaron lo syguiente.

No paso.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 30 jullio de 1545 años.

Este dia estando juntos en cabildo los dichos señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cauildo della los dichos señores platicando lo que conbienne al buen regimiento desta cibdad e republica della se acordo e piatico lo syguiente,

Martes agosto 11 de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber los señores alonso del castillo maldonado alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi Diego Tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano de su magestad.

Jueves 27 de agosto de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo en las casas del cabildo della los señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando lo que conbiene para la buena gobernacion desta republica acordaron lo syguiente.

Bino antonio carbajal regidor. Nichil no paso.

Diego Tristan escriuano.

En lunes treynta e un dias del mes de agosto año de myll e quinientos e quarenta e cinco años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los muy magnificos señores juan de burgos e alonso del castillo maldonado alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e bernaldino de albornos e bernardino bazquez de tapia e juan de samano e pedro de billegas e francisco bazquez de coronado regidores e por ante mi pedro de muxica escribano de sus magestades los dichos señores acordaron e paso lo siguiente.

En este cabildo los dichos señores rescibieron juramento en forma de derecho de mi el escribano yuso escripto

Bino a este cabildo geronimo lopez boto de regidor en esta cibdad.

Postura del bino. Este dia por vos de hernando de armigo pregonero publico se pregono el abto e mando de uso contenido en la plaza publica desta cibdad y en la esquina de la calle de taenba en haz de mucha gente que estaba presente testigos garcia hernandez dias e otros. Diego tristan escriuano. Este dia los dichos señores platicando sobre los pesos de oro que se cobran para los procuradores de castilla mandaron que todos los pesos de oro que se cobran se den y entreguen a gonzalo rruyz regidor para que los tenga en deposito y se entienda que la persona que los cobrare los llebe a casa del dicho gonzalo rruyz e alli se le entreguen.

Ba testado o dize e bisto que an benido nabios no le empezca lo qual dixeron se entienda hasta questa cibdad otra cosa mande o prouea.

Ba enmendado escrito testado o diz e bisto que an benido nabios no le empezca.

Este dia los dichos señores platicando sobre los pesos de oro que se cobran para los procuradores de castilla mandaron que todos los pesos de oro que se cobran se den y entreguen a gonzalo rruyz regidor para que los tenga en deposito y se entienda que la persona que los cobrare los llebe a casa del dicho gonzalo rruyz e alli se le entreguen.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escriuano.—Geronimo Lopez.—Bernaldino de Albornoz.

Lunes 3 de agosto de 1545 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado y bernaldino de albornos regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comund de la republica proueyeron lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escriuano.

para guardar el secreto desto magnifico cabildo e todo lo que en el se proueyere e acordare e por mi el escribano yuso escripto fue hecho e dello doy fe e lo firme.

Pedro de Muxica escribano.

Recibi-
miento de
andres de
barrios.

Este dicho dia ante los señores justicia e regidores parecio presente en este cabildo andres de barrios bezino desta cibdad e hizo presentacion de una (cedula) prouicion de su magestad escripta en papel firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario e mandada del consejo real de yndias de su magestad sellada con su sello real e firmada a las espaldas de ciertas firmas tal qual dize en esta guiza.

Yden.

Don Carlos por la dibina clemencia emperador senper augusto rrey de alemania Doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibrartar de las ysias de canarias de las yndias ysias y tierra firme del mar oceano andes e barcelona señores de byscalla e de molina duques de athenas y de neopatria condes de flandes e de tiroll & por hazer bien a boz y merced andres de barrios acatando buestra suficiencia y habilidad y los cervicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced e voluntad que agora y de aqui adelante fuere seays nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba espanya en lugar y por fin e muerte de bartolome de zarate nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de costumbre tomen e resciban de bos el dicho andres de barrios el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual por boz ansi hecho bos ayan reciban y tengan por nuestro regidor de la dicha cibdad e bsen con boz en el dicho oficio en los casos y cosas e el

anexas y concernyentes a bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de las que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar y bos deben ser guardadas segun se bsa guarde e rrecude y debe bsar guardar y recudir a los otros nuestros regidores de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos y abemos por recibido al dicho oficio y al bso e ejercicio del y bos damos poder y facultad para lo bsar y execer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced boz hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo caso ayays perdido el dicho oficio e otro sy con tanto que os ayays de presentar e presentey con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quinze meses contados desde el dia de la data della en adelante e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro seruicio o que cunplan al consejo della ansi mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marabediz para la nuestra camara. Dada en la billa de balladolid a nuebe dias del mes de marzo año de myll e quinientos e quarenta e cinco años yo el principe yo juan desamano secretario de su cesarea y catholicas magestades la fize escribir por mando de su alteza francisco garcia cardinaliz yspalensis el doctor bernal el licenciado gutierre velazquez el licenciado gregorio lopez refrendada juan de luyando por chanciller martin de rramoyn.

E asy presentada la dicha prouision el dicho andres de barrios dixo que pidio a los señores justicia e rigidores la obedezan e cunplan e cunpliendola le reziban por regidor desta cibdad en lugar de bartolome de zarate regidor que fue della difunto segund que en ella se contiene e pidio lo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores contenido suso dicho e por

Yden juramento.

todo el los dichos señores alonso del castillo maldonado e juan de burgos alcaldes tomaron la dicha probisyon de su magestad en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e todos dixeran que la obedesian e obedecieron como carta e prouision real de su magestad a quien dios nuestro señor dixie vivir e reynar por largos tiempos con mayores reynos e señorios e quanto al cumplimiento la obedecian e mandaban se guarde e cunpla segund que en ello se contiene.

E luego fue recibido juramento en forma de derecho del dicho andres de barrios e lo hizo e so cargo del prometio de hazer e usar del dicho oficio guardando el seruicio de dios nuestro señor e de su magestad y el bien desta republica e tierra segund que es obligado y el dicho oficio se requiere en forma y hecho el dicho juramento los dichos señores le obieron por tal regidor segund que su magestad lo manda e lo mandaron estar en este cabildo.

Diputados
albornos e
gonzalo de
salazar.

Este dia se nonbraron por diputados juan de burgos alcalde hordinario e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar por los meses de setiembre e otubre e hasta tanto que otra cosa se prouea e mande. Ba entre renglones do diz sellada con su sello real e firmada a las espaldas de ciertas firmas bala.

Castillo Maldonado.—Juan de Burgos.—Pedro de Billegas.

Hordenanzas de los domingos e fiestas.

Este dia bino a este cabildo el yllustrisimo señor don fray juan de zumarraga primero obispo desta dicha cibdad e por la trazado por su reberendisima señoria e los dichos señores justicia e regidores la desorden que hay en esta dicha cibdad e su obispado sobre el guardar los domingos e fiestas e que lo suso dicho hera en desacato de dios nuestro señor e de la santa madre yglesia de que resultaba mal ejemplo a los naturales dixeran que por que en las cosas que mayor peligro se ofrece con mayor cabtela e deligencia se deben mirar e proueer lo que conbiene mayormente en lo de que ocurren ynconbenientes e peligros a las armas e conciencias de los fieles crisptianos e a la buena gobernacion del pueblo e por que sobre la execucion de los que an ydo contra no guardar las dichas fiestas a abido en los dias e años pasados disuicion e discordia entre los alguaziles de su señoria e desta dicha cibdad de que a abido escandalo en el pueblo y es justo que asy en las justicias de su magestad e de su señoria

ria aya toda conformidad e que por todas vias se trabaje se guarde las dichas fiestas e se escusen los vicios daños e pecados que en ellas se cometen e para dar en todo asyento e que aya buena gobernacion proueyendo e remediando todo lo suso dicho e que en efeto se guarden los domingos e fiestas que la santa madre yglesia manda se guarden e celebren el dicho señor obispo e los dichos señores justicia e regimiento de un aquerdo e conformidad acordaron e mandaron que en el guardar de las dichas fiestas e penas e preñar a los que no las guarden se haga e guarde lo siguiente.

Primeramente dixeran asymilandose e abrazandose con aquello que cree e tiene la santa madre yglesia que mandaban e mandaron que en esta cibdad e su obispado se guarde cunpla la constitucion del arzobispado de sebilla cuyo sufraganeo es este dicho obispado que habla cerca de lo suso dicho el tenor de lo qual es lo syguiente.

Abemos hallado que en nuestro arzobispado y prouincia muchas personas no temiendo a dios ni a los mandamientos de la yglesia dexan de oyr misa los dias de pascua domingos e fiestas que son obligados bnos entendiendo en sus haziendas tratos e mercaderias otros estando en las plazas y en las tabernas y en los otros lugares de que los catholicos cristianos resciben escandalo y mal exemplo por ende conformandose con la disposicion de los sacros canones sacto concilio aprobante establecemos y hordenamos que de aqui adelante los curas son diligentes en amonestar á sus parroquianos que bengan los domingos e fiestas de guardar a oyr la misa mayor enteramente como son obligados y que esten en ella debotamente y con atencion no hablando en otras cosas y a los que no lo hizieren ni cunplieren asi los reprehendan y amonesten fraternalmente para que se enmienden y si no se corrigen que lo notifiquen a los prouisores e oficiales para que procedan contra ellos por todo regidos de derecho otro si mandamos que los que estubieren en las plazas o simenterios jugando o en sus casas o en las tabernas o en otras partes y lugares en tanto que se dize la misa mayor los dichos domingos e fiestas que los nuestros alguaziles o executores de los nuestros jueces eclesiasticos o los alcaldes o alguaziles del pueblo siendo ynvocados por los bicaños les lleben medio rreal de pena a cada uno e que no se la remitan ni buelban.